

**RESOLUCIÓN No. 08-369**  
**( 27 NOV. 2024 )**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE con código DANE 311001109265 para el año lectivo 2025

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
**Dirección Local de Educación de Kennedy,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, y el literal Q artículo 16 del Decreto 310 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

**MARCO NORMATIVO SOBRE LA ADOPCIÓN DE RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS**

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial. Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001 contempló que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y para la ciudad de Bogotá D.C, según lo dispuesto en 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción literal Q de artículo 6 del Decreto Distrital 310 de 2022, esta función fue asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para

RESOLUCIÓN No. 08-369  
( 27 NOV. 2024 )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE con código DANE 311001109265 para el año lectivo 2025

todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

RESOLUCIÓN No. 08-360  
( 27 NOV. 2024 )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE con código DANE 311001109265 para el año lectivo 2025

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

Servicio Educativo Autorizado.

El establecimiento educativo **COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE** con código DANE **311001109265** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Carrera 88 No. 11 A 21	Kennedy	BOGOTÁ

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s): 08-0256 del 08-09-2009.

Que revisados los formularios y presentación de la autoevaluación en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI), el señor **PADRE JOSÉ URIEL PATIÑO FRANCO, OAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía **75045831** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE** con código DANE **311001109265** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada con acreditación o certificación de calidad**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Adopción del Régimen y Autorización de Tarifas.

Revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PMB (EVI). El profesional del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de Esta Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 1983 de 2023 expidió concepto técnico pedagógico a través del Radicado I-2024-139070 sobre la adopción del régimen **Libertad Regulada con acreditación o certificación de calidad** y la autorización de tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE** con código DANE **311001109265**, para el año lectivo 2025 procediendo la Dirección Local de Educación de Kennedy **acogerse** del citado concepto y expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección Local de Educación de Kennedy, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE** con código DANE **311001109265**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **9,00%**.

RESOLUCIÓN No. **08-369**  
( **27 NOV. 2024** )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE con código DANE 311001109265 para el año lectivo 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS.** Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE con código DANE 311001109265, cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MÁS MATRÍCULA PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	15.991.328	1.599.133
Transición	15.845.952	1.584.595
1	15.704.470	1.570.447
2	15.704.470	1.570.447
3	15.704.470	1.570.447
4	15.704.470	1.570.447
5	15.704.470	1.570.447
6	15.528.344	1.552.834
7	15.383.217	1.538.322
8	15.312.000	1.531.200
9	15.030.465	1.503.046
10	15.030.465	1.503.046
11	15.132.615	1.513.261

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS.** El establecimiento educativo no presente cobros periódicos.

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorícese otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Certificado de Notas y constancias	8.000
Actividades extracurriculares Escuelas deportivas y artísticas (voluntario)	267.000
Duplicado de Diploma	61.000
Derechos de grado undécimo	218.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	40.000
Duplicado de carne	15.000



RESOLUCIÓN No. **08-369**  
( **27 NOV. 2024** )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE con código DANE 311001109265 para el año lectivo 2025

Salidas Escolares-dentro del distrito y convivencias (voluntarias)	50.000
Duplicado de acta de grado	22.000
Agenda escolar	21.000
Actividades extracurriculares preparación sacramentos (Voluntarios)	120.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo, o a sus apoderados(a), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**27 NOV. 2024**

  
**LIDIA IMELDA RODRÍGUEZ MARTÍN**  
Directora Local de Educación de Kennedy

Proyectó: Verónica Arévalo - Profesional de apoyo Contratista  
Diana Marcela Blanco - Secretario ejecutivo

